

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales
y Juzgados de la República

TRABAJO DE TITULACIÓN

**La presunción judicial como medio de prueba en el ordenamiento jurídico
ecuatoriano**

AUTORA

Gabriela Pamela Zurita Mora

TUTOR

Dr. Ángel Polibio Alulema del Salto

**Riobamba - Ecuador
2020**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“LA PRESUNCIÓN JUDICIAL COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO”

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en
nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Polibio Alulema del Salto

10

Handwritten signature in purple ink.

TUTOR

CALIFICACIÓN

FIRMA

Dr. Walter Parra

10

Handwritten signature in purple ink.

MIEMBRO I

CALIFICACIÓN

FIRMA

Dr. Robert Falconi

10

Handwritten signature in purple ink.

MIEMBRO II

CALIFICACIÓN

FIRMA

NOTA FINAL: 10

PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA

CERTIFICACIÓN

Dr. Ángel Polibio Alulema del Salto, docente de nivel pregrado de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, tengo a bien certificar que, durante el desarrollo del presente proyecto de investigación denominado **LA PRESUNCIÓN JUDICIAL COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO**, he desempeñado el cargo de tutor y acompañante de la estudiante Gabriela Pamela Zurita Mora, conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo,

Ante tal consideración, sugiero se proceda con los trámites respectivos a fin de que la estudiante Gabriela Pamela Zurita Mora lleve a cabo la disertación del presente proyecto investigativo.

Riobamba, 9 de abril del 2021.

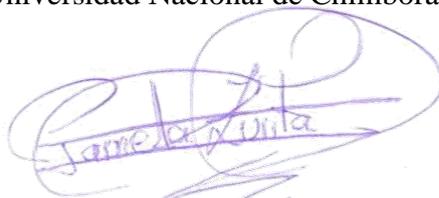


Dr. Ángel Polibio Alulema del Salto

TUTOR

AUTORÍA

Gabriela Pamela Zurita Mora, titular de la cédula de ciudadanía No. 180466405-8, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho, declaro de manera expresa que, los pensamientos, aportes, ideas, conclusiones y recomendaciones que forman parte del contenido del presente proyecto de investigación, son de mi entera y absoluta responsabilidad; así también declaro que, los derechos de autoría le pertenecerán a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Gabriela Pamela Zurita Mora

C.C. 180466405-8

DEDICATORIA

Dedico este proyecto principalmente a Dios por haberme dado la vida y por darme sabiduría, perseverancia y por permitirme haber llegado hasta este momento una parte muy importante en mi vida.

Gracias a mis padres por ser los principales motores de mis sueños y mis logros.

A mi hijo Sebastián que es lo más preciado de mi vida.

Gabriela Pamela Zurita Mora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser la guía diaria de mi vida.

A la Universidad Nacional de Chimborazo, facultad de Ciencias Políticas y Administrativas que a través de sus docentes me han brindado los conocimientos para culminar mis estudios.

Al Dr. Polibio Alulema, que, en su calidad de tutor, supo orientarme adecuadamente para concluir con este trabajo

A los jueces de la Unidad Judicial Civil, por su colaboración.

Gabriela Pamela Zurita Mora

ÍNDICE GENERAL

PARTE PRELIMINAR.....	1
CARÁTULA.....	1
CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	2
PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA	3
AUTORÍA.....	4
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO.....	6
ÍNDICE GENERAL.....	7
ÍNDICE DE TABLAS	9
ÍNDICE DE GRÁFICOS	10
RESUMEN	11
SUMARY O ABSTRACT	12
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1. Problema	3
1.2. Justificación.....	3
1.3. Objetivos	4
1.3.1. Objetivo General	4
1.3.2. Objetivo Específicos.....	4
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Estado del arte relacionado a la temática	5
2.2. Marco Teórico	7
2.2.1. LOS MEDIOS PROBATORIOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS	7
2.2.1.1. La prueba en la legislación ecuatoriana, objeto y finalidad:.....	7
2.2.1.2. Medios probatorios establecidos en el Código Orgánico General de Procesos	8
2.2.1.3. Valoración de la prueba	9
2.2.2. LA PRESUNCIÓN JUDICIAL.....	10
2.2.2.1. La presunción judicial en el Derecho Comparado.....	10
2.2.2.2. La presunción judicial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	12
2.2.2.3. La prueba directa y la prueba indirecta o indiciaria	14
2.2.3. INCIDENCIA DE LA PRESUNCIÓN JUDICIAL EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS JUECES.....	15

2.2.3.1.	La sana crítica del juzgador en la toma de resoluciones.....	15
2.2.3.2.	Aplicación de la presunción judicial en las resoluciones emitidas por los jueces	16
2.2.3.3.	Análisis de casos en los que se haya aplicado la presunción judicial como medio probatorio	18
2.2.3.4.	Efectos jurídicos de la aplicación de la presunción judicial como medio de prueba en las sentencias judiciales.....	22
2.3.	Hipótesis.....	23
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....		24
3.1.	Métodos:.....	24
3.1.1.	Método lógico inductivo.....	24
3.1.2.	Método analítico	24
3.2.	Enfoque de la Investigación.....	24
3.3.	Tipo de la investigación.....	24
3.4.	Diseño de la investigación	24
3.5.	Unidad de análisis	24
3.6.	Población y muestra	25
3.7.	Tamaño de muestra	25
3.8.	Técnicas de recolección de datos.....	25
3.9.	Instrumentos de investigación	25
3.10.	Técnicas de análisis e interpretación de la información	25
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN		26
CONCLUSIONES		35
RECOMENDACIONES		36
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		37
ANEXOS		39
.....		39

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Resoluciones con presunción judicial	18
Tabla 2 Población	25
Tabla 3 Conocimiento sobre la presunción judicial	26
Tabla 4 Conocimiento sobre la prueba indiciaria	27
Tabla 5 Utilidad de la presunción judicial	28
Tabla 6 Utilidad de la presunción judicial	29
Tabla 7 Claridad de la normativa pertinente a la presunción judicial	30
Tabla 8 Implementación de la presunción judicial en la normativa judicial	31
Tabla 9 Reforma o ampliación del Art. 172 del COGEP	32
Tabla 10 Presunción judicial y beneficio para los jueces al momento de resolver	33

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Conocimiento sobre la presunción judicial	26
Gráfico 2 Conocimiento sobre la prueba indiciaria	27
Gráfico 3 Utilidad de la presunción judicial.....	28
Gráfico 4 Utilidad de la presunción judicial.....	29
Gráfico 5 Claridad de la normativa pertinente a la presunción judicial	30
Gráfico 6 Implementación de la presunción judicial en la normativa judicial	31
Gráfico 7 Reforma o ampliación del Art. 172 del COGEP	32
Gráfico 8 Presunción judicial y beneficio para los jueces al momento de resolver	33

RESUMEN

El presente trabajo investigativo, propone realizar un estudio y análisis a la presunción judicial como medio probatorio, y su incidencia en la resolución de causas que regula el Código Orgánico General de Procesos, tomando en cuenta la falencia a nivel normativo que representa el Art. 172 del COGEP, norma que resulta como método conjetural para resolver litigios en los cuales no existen medios probatorios suficientes para llevar al convencimiento de los hechos al juzgador. Esta figura jurídica posee una incidencia significativa en las resoluciones de los juzgadores, por cuanto le permite al juez, a través de su experiencia, técnica jurídica y sana crítica razonar presuntivamente y valorando la prueba en su conjunto, tener la convicción de los hechos vertidos por las partes procesales. El trabajo investigativo representa la consecuencia de la investigación jurídica realizada a través de métodos investigativos, técnicas e instrumentos de investigación, para poder estudiar esta figura jurídica desde el punto de vista normativo, doctrinario y crítico, esta investigación ha permitido evidenciar la problemática planteada.

Palabras Claves: presunción judicial, medio probatorio, prueba directa, prueba indirecta, sana crítica.

SUMMARY O ABSTRACT

This investigative work proposes to carry out a study and analysis of the judicial presumption as a means of evidence and its incidence in resolving causes that regulate in the General Organic Code of Processes, taking into account the flaw at the normative level that Art. 172 represents the COGEP, norm that results as a speculative method to resolve litigation in which there are not sufficient probative means to convince the judge of the facts. This legal figure significantly impacts the judges' decisions since it allows the judge to reason presumptively and assess the evidence through his experience, legal technique, and reasonable criticism.

To have the conviction of the facts expressed by the procedural parties. This investigative work represents the consequence of legal research carried out through investigative methods, research techniques, and instruments to study this legal figure from a normative, doctrinal and critical perspective. This research has made it possible to highlight the problem raised.

Keywords: judicial presumption, evidence, direct evidence, indirect evidence, reasonable criticism.

Reviewed by:
Ms.C. Ana Maldonado León
ENGLISH PROFESSOR
C.I.0601975980

INTRODUCCIÓN

En un litigio, las partes procesales deben demostrar que la razón les asiste, en función a las pruebas que presentan, que tienen por objeto lograr que el juzgador emita un fallo favorable a sus intereses, luego del análisis de los hechos o circunstancias controvertidas, constituyendo la prueba, por tanto, la parte medular de los procesos judiciales, la cual se rige por diversos principios y parámetros, uno de ellos señala que las pruebas para ser admitidas deben ser conducentes, pertinentes y útiles, este tipo pruebas permiten que el juzgador pueda fallar sobre la base de las conclusiones a las que llegó en función a lo que constituye la presunción judicial establecida en el artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos, de la siguiente forma establece lo siguiente:

Los actos, circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de la prueba y que además sean graves, precisos y concordantes, adquieren significación en su conjunto cuando conducen unívocamente a la o al juzgador al convencimiento de los hechos. (Código Orgánico General de Procesos, 2016, p. 42).

Doctrinariamente se tiene que:

La presunción es un medio de prueba indirecta mediante el cual a través de varios indicios que apuntan a la demostración de un solo hecho adquieren el valor de prueba, siempre y cuando los mismos sean concordantes entre sí. Lo cual se puede obtener a través de la adecuada valoración probatoria por parte del Juez. (Ortells, M. 2001, p. 395)

Las presunciones apuntan a hechos que originaron la verdad histórica, los mismos que adquieren relevancia probatoria cuando convencen al juzgador de que efectivamente tales hechos aparecen en la verdad procesal a través de presunciones. (Rifa, J. 2000, p.1776)

El juzgador que llega al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidas mediante inducción o deducción a partir de actos, circunstancias o signos que reúnan características específicas, que sean ampliamente evidenciados mediante los elementos probatorios y se entrelacen entre sí.

Sin embargo, no siempre las partes procesales aportan pruebas contundentes, precisas y concordantes que permitan llegar al juez a la presunción judicial, presentándose la imposibilidad de aplicar el Art. 172 COGEP.

Esta investigación pretende analizar el tema a profundidad, a nivel doctrinario, normativo y jurisprudencial, a fin de identificar qué parámetros legales utilizan los jueces para emitir sus fallos al no presentarse, dentro de un proceso judicial, pruebas de las características jurídicas que enuncia el Art. 172 COGEP.

De igual manera, al ser un proyecto investigativo, el mismo debe contener un carácter confiable, dado por aspectos que miden la científicidad de la investigación, por ello se utilizará tanto el método lógico inductivo, así como el método analítico, el enfoque de la investigación, al ser un problema perteneciente a la rama de las ciencias sociales, será cualitativo, mientras que el tipo de investigación será documental bibliográfica y descriptiva, el diseño será flexible y no experimental, finalmente la técnica de investigación que se utilizará será la encuesta aplicada a los informantes claves que son los jueces de la unidad judicial civil del cantón Riobamba a través del instrumento de investigación que es la guía de encuesta.

Finalmente, para mejores resultados y ejecución del proyecto de investigación de una manera ordenada y sistemática, el mismo se encuentra estructurado conforme lo estipula el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial, es así que contiene los siguientes aspectos: portada, introducción, planteamiento del problema, objetivos: general y específicos, estado del arte relacionado a la temática o marco teórico, metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo dando cumplimiento a las 400 horas establecidas por el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior; referencias bibliográficas, anexos y visto bueno del tutor.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Problema

El 22 de mayo de 2015, se publicó en el Registro Oficial 506 el Código Orgánico General de Procesos, el mismo que entró en vigencia el 22 de mayo de 2016 y junto con él se regulan nuevos aspectos, que no estaban normados en el derogado Código de Procedimiento Civil, tal es el caso de la presunción judicial, pues hasta antes de año 2016, no tenía sustento legal en ningún cuerpo normativo, por ende, no era aplicado, ni discutido su alcance en el país.

De esta manera, se incluye en el ordenamiento jurídico, a la presunción judicial, dicha figura que está establecida en el artículo 172, el cual indica que la presunción judicial, puede ser tomado como un medio de prueba, del cual pueden acogerse los jueces, cuando no existan pruebas directas con las cuales puedan resolver en tal escenario, el problema radica en el poco desarrollo normativo que existe en el artículo en mención en virtud de que, en la realidad jurídica se puede dar una mala utilización y aplicación de la presunción judicial, misma se puede aplicar de manera supletoria, siempre y cuando no existan pruebas directas, situación que podría afectar al derecho constitucional de la seguridad jurídica, por cuanto algunos juristas sostienen que esta figura jurídica, es un medio de prueba que puede llevar a una errónea interpretación y aplicación, causando a una posible vulneración de los derechos de las partes.

Es así que, al visualizar una prospectiva de la problemática, se establece que, si el desarrollo normativo de la presunción judicial, sigue así de limitado como hasta el momento con un solo artículo en el Código Orgánico General de Procesos, el problema no variaría, de hecho, se iría agravando más, por cuanto seguiría a la libre decisión del juzgador el aplicar o no la presunción judicial, de manera que coadyuvaría a que se siga vulnerando derechos de las partes en litigio.

1.2. Justificación

La presunción judicial se ha constituido en la doctrina y en la norma, como una herramienta que coadyuva al juzgador a resolver en base a pruebas que no han probado de manera directa los hechos vertidos por las partes procesales, es así que, en el caso de que existan pruebas indiciarias únicamente, si éstas mediante la valoración conjunta de la prueba llevan al convencimiento de los hechos al juzgador, éste deberá resolver conforme

a la figura jurídica de la presunción judicial. Sin embargo, el artículo 172 del COGEP, el que determina la existencia de la presunción judicial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, no es claro en cuanto a su definición y aplicabilidad, es por ello que resulta sumamente necesario, realizar un análisis jurídico, doctrinario y normativo acerca de la presunción judicial, quedando así justificada la necesidad de la realización del presente proyecto investigativo.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Analizar a la figura jurídica de la presunción judicial como un medio de prueba en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y su incidencia en la resolución de procesos no penales regidos por el Código Orgánico General de Procesos.

1.3.2. Objetivo Específicos

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario, a la luz del Derecho Comparado, de la presunción judicial como un medio de prueba en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Analizar casos prácticos en los que las presunciones judiciales hayan incidido en las resoluciones judiciales en procesos no penales.
- Determinar los efectos jurídicos de la presunción judicial como medio de prueba.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte relacionado a la temática

Una vez realizada una ardua revisión e investigación, tanto de material doctrinario, jurídico y bibliográfico que tenga relación o similitud con el presente proyecto de investigación denominado “La presunción judicial como medio de prueba en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”, se tiene lo siguiente:

Ricardo Sebastián Pulla Morocho, en el año 2016, previo a obtener el título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales, ha presentado la monografía denominada: “El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección.” (Pulla, R. 2016, pág. 1), en donde indica que:

Es que con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos se ha logrado un gran avance en cuanto a las presunciones judiciales como medio de prueba, ya que, además, el mismo artículo establece que las presunciones judiciales deben cumplir con tres requisitos que son: graves, precisas y concordantes. (Pulla, R. 2016, pág. 52)

Sandra Denis Díaz Valle, en el año 2016, previo a obtener el título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales, ha presentado la monografía titulada: “Análisis del artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos” (Díaz, S. 2016, pág.1), en donde concluye que:

Las presunciones permiten al juzgador analizar ciertos medios de prueba indiciarios a fin de evidenciar la verdad, por medio de hechos indirectos, gracias a los cuales se logra incluir en el proceso información que permite a los justiciables demostrar su teoría del caso, es decir, demostrar los hechos en litigio.

El Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí, en el año 2019, previo a obtener el título de Máster en Derecho Procesal, ha presentado un proyecto de titulación denominado: “La prueba indiciaria y la presunción judicial en el Código Orgánico General de Procesos” (Ruiz, O. 2019, pág. 1), en donde concluye que:

La presunción judicial podría generar una eficacia probatoria si tales indicios evidencian hechos que no se logran demostrar con otros medios de prueba establecidos en el ordenamiento jurídico, las que pueden ser valoradas por las reglas de la sana crítica que a su vez se refieren al conocimiento y experiencia que tiene el juez al momento de dar el valor a cada prueba puesta en su consideración en el respectivo momento procesal. (Ruiz, O. 2019, pág. 67)

Javier Eduardo Aguirre Valdez, en el año 2016, previo a obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, ha presentado un trabajo de titulación titulado: “Las presunciones judiciales introducidas como medio probatorio en la legislación ecuatoriana a través del Art. 172 del COGEP.” (Aguirre, J. 2016, pág. 28), en donde concluye que:

Son elementos probatorios que pueden conducir al convencimiento al juzgador sobre los hechos alegados por el actor o demandado dentro de un proceso civil, las mismas que pueden incluso llegar a producir la certeza al juzgador. Las presunciones toman el valor de prueba, justamente cuando logran probar cualquier tipo de hecho controvertido. (Aguirre, J. 2016, pág. 28)

Andrea Isabel Navarrete Ríos, en el año 2020, previo a la obtención del grado académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, ha presentado un proyecto de titulación denominado: “Las presunciones judiciales como forma de resolver los procesos regidos por el COGEP.” (Navarrete, A. 2020, pág. 1), en donde concluye que:

Las presunciones judiciales, son herramientas con que cuenta el juez al momento de dictar una sentencia, pero el juez solo debe sentenciar de acuerdo a ellas cuando no existan otros medios probatorios o estos sean insuficientes para dictar una sentencia conforme a derecho. Toda sentencia que este fundamentada en una presunción legal, debe estar perfectamente motivada y muy bien sustentada, es decir el juez de la causa en su sentencia debe hacer una valoración precisa de los motivos por los cuales decidió sentenciar conforme a una presunción legal, ya que ella constituye una excepción aplicable solamente cuando no existan otros medios probatorios. (Navarrete, A. 2020, pág. 83)

2.2.Marco Teórico

2.2.1. LOS MEDIOS PROBATORIOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

2.2.1.1. La prueba en la legislación ecuatoriana, objeto y finalidad:

Previo a detallar al término jurídico de la prueba en la legislación ecuatoriana, es menester partir de una definición doctrinaria de lo que es prueba, en este contexto se indica que: “Prueba es el instrumento jurídico que tienen los justiciables para demostrar a los administradores de justicia la veracidad de un hecho”.

Jeremías Benthan dijo la Prueba es “El conjunto de elementos que se encuentran regulados en los ordenamientos jurídicos que tiene por objeto relevar la verdad dentro de un proceso judicial” (Benthan, 2005, pág. 769)

Para Chiovenda la prueba tiene por objeto: “Originar en el juzgador un razonamiento que permita determinar la existencia o no de un hecho” (Chiovenda, 2005, pág. 290)

Sin lugar a duda son innumerables las definiciones del término “Prueba” que los estudiosos de la materia y los jurisconsultos han asignado a esta tan necesaria actividad judicial, sin la cual simple y sencillamente el juzgador no podría llegar a tomar una decisión tras un litigio.

En el ordenamiento interno del Ecuador, se manifiesta que el artículo 158 del Código Orgánico General de Procesos en adelante COGEP señala que la prueba tiene por objeto convencer al juzgador sobre los hechos en conflicto. Es decir, con el COGEP, la prueba no tiene el objeto de producir la certeza de cómo ocurrieron los hechos en la realidad, sino más bien, de convencer al juzgador de cómo se presentaron los hechos, aunque en la práctica no hayan ocurrido de esa manera, para lo cual se podrá utilizar cualquier medio de prueba establecido en el COGEP, los mismos que son practicados en la respectiva audiencia oral pública y contradictoria.

Es preciso señalar que, en el COGEP, no existe un concepto de prueba, sino se hace referencia únicamente a su finalidad, que es el convencimiento del juzgador que servirá de justificación de sus resoluciones de fondo dentro del proceso, para lo cual la prueba debe ser eficaz.

En este contexto, se indica que el artículo 76 numeral 4 constitucional, otorga un valor probatorio a aquellas pruebas que hayan sido obtenidas respetando los derechos

constitucionales; ya que, por el contrario, si violentan normas, derechos o principios constitucionales al momento de su obtención o práctica, carecerán de eficacia probatoria.

Es decir, que las pruebas ilícitas deberán ser excluidas por el juzgador en la fase de admisibilidad probatoria, por cuanto carecen de validez legal; y si llegan a practicarse, posiblemente materialicen una trasgresión de los derechos de los justiciables como, por ejemplo: grabar una conversación telefónica sin la autorización de su titular, será ineficaz porque vulnera el derecho a la intimidad personal.

2.2.1.2. Medios probatorios establecidos en el Código Orgánico General de Procesos

Una vez que hemos definido que es la prueba y cuál es su finalidad, es procedente señalar cuales son los medios probatorios que ha establecido el COGEP, entre los cuales tenemos:

- Prueba documental
- Prueba testimonial
- Prueba Pericial

En cuanto a la prueba documental de acuerdo al artículo 193 del COGEP, puede constituirse en documentos públicos o privados que contengan hechos relacionados con el objeto de la controversia.

Se entiende que es un medio probatorio consistente en un escrito o un soporte material en que consten datos fidedignos o susceptibles de ser empleados para demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo que se alega en una causa.

En lo referente a la prueba testimonial el COGEP, las clasifica en declaraciones de parte, los testigos, el juramento deferido y el juramento decisorio. En todos los casos, la declaración testimonial se caracteriza porque una persona se presenta en la audiencia y rinde su declaración al tenor del interrogatorio que se presenta por parte de los abogados patrocinadores. Esta prueba permite introducir al juicio información a través de las respuestas que entregan las personas de manera oral.

Básicamente, es aquella que se rinde con la intervención de personas que se denominan testigos. Los testigos son las personas que tienen conocimiento de los hechos que las partes desean probar. La declaración de éstos recibe el nombre de testimonio, y versa sobre hechos presenciados directa o indirectamente, ya sea porque los hechos les constan personalmente por haberlos presenciado, visto u oído.

En cuanto a la prueba pericial, en el COGEP no se encuentra una definición específica de lo que es la prueba pericial, por lo que es importante recurrir a la doctrina la cual señala que:

La prueba pericial es el medio de prueba consistente en la manifestación del conocimiento que tiene un tercero, llamado perito, acerca de un dato procesal sobre el que el tribunal le encarga dictaminar. De ahí el nombre de pericia con que es también conocida esta prueba. Es un medio de prueba personal que se singulariza por dos factores: la declaración del perito versa sobre datos que tienen ya categoría de procesales, y el declarante es persona especializada en la materia sobre la que debe dictaminar.

El artículo 221 del COGEP establece el concepto del perito, el cual puede ser concebido como la persona que conoce una determinada ciencia, arte u oficio que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Peritos de la Función Judicial, es acreditado por el Consejo de la Judicatura, el cual habilita a presentar sus informes periciales en los casos que una de las partes lo requiera dentro de un proceso judicial.

Se colige así que, tres son los medios de prueba que ha establecido el COGEP, y mediante los cuales se pueden practicar las pruebas, fuera de estos medios probatorios será ilegal cualquier actuación que pretenda incorporarse como prueba a un juicio.

2.2.1.3. Valoración de la prueba

La valoración de la prueba es una actividad realizada únicamente por el juzgador, luego de que las pruebas fueron practicadas por los sujetos procesales en las respectivas audiencias, el juzgador las valora, cuyo análisis mental, sirven de sustento al juez para dictar la respectiva resolución oral en audiencia y luego la sentencia escrita.

Al respecto, el COGEP, respecto de la valoración probatoria ha señalado que las mismas deben cumplir con algunos presupuestos básicos, como por ejemplo: deben solicitarse en el momento procesal oportuno como lo es el anuncio de prueba; así mismo deben practicarse en la respectiva audiencia, para que hagan fe en un juicio.

El artículo 164 del COGEP, mantiene las reglas de valoración tradicionales del sistema procesal ecuatoriano, en el sentido que se la valora de acuerdo con las reglas de la sana

crítica, es decir, dando el valor que corresponde a cada prueba aportada y practicada por las partes en debida y legal forma.

Destacando de aquello que, lo importante de la valoración de la prueba es que el juzgador la haga de forma conjunta, la cual consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción, esta es la única manera de crear la certeza necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo, es así que el magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe.

Entendiendo por principio de comunidad de la prueba a principio procesal conforme el cual el órgano judicial debe formar su convicción teniendo en cuenta todos los medios probatorios aportados en el proceso.

Finalmente, se manifiesta que el conjunto de las pruebas que son valoradas por el juez, debe dar el aval de una convicción plena, es decir no deben dejar algún margen razonable de duda porque de ser así no se puede emitir una sentencia abalizando tal hecho, allí radica la importancia de la valoración conjunta de la prueba.

2.2.2. LA PRESUNCIÓN JUDICIAL

2.2.2.1. La presunción judicial en el Derecho Comparado

La legislación ecuatoriana, y en general el ordenamiento jurídico latinoamericano ha sido elaborado en base a la doctrina y a la normativa europea o norteamericana que han realizado grandes avances en cuanto al Derecho; ante esta marcada influencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, resulta importante analizar la legislación de países como Uruguay, Perú y España, para realizar un análisis con la normativa que determina a la presunción judicial en el Ecuador.

Uruguay:

Es comúnmente conocida la influencia que la normativa uruguaya ha tenido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, de esta manera el cuerpo normativo que rige en cuanto al procedimiento judicial en materias no penales, el Código General del Proceso ha influido en la elaboración y legislación del Código Orgánico General de Procesos ecuatoriano.

De esta forma, al remontarnos a la normativa uruguaya, no se ha podido encontrar como tal a la presunción judicial, sin embargo, mediante inferencia se ha podido identificar a la normativa que se refiere a esta figura jurídica, específicamente en su artículo 141 que establece:

Regla de experiencia: Se aplica cuando no existen normas que regulen la valoración de la prueba, lo cual permite inferir del hecho conocido el hecho a probar, el Tribunal aplicará las reglas de la común experiencia extraídas de la observación de lo que normalmente acaece. (Código General del Proceso, 1988, pág. 48)

La referida norma, reseña a la inferencia del hecho conocido el hecho a probar, partiendo de la inferencia como un sinónimo de presunción, se puede colegir que este artículo determina la cabida de la figura jurídica de la presunción judicial en la normativa uruguaya, en donde de hechos probados se puede presumir otros hechos en los cuales no existan pruebas directas que comprueben dichos hechos. Se denota también, la participación intelectual, empírica y jurídica del juzgador al momento de aplicar la denominada *Regla de experiencia*, en Uruguay, conocida como presunción judicial en el Ecuador.

Perú:

En este punto es menester realizar una comparación entre la normativa concerniente a la presunción judicial determinada en el Ecuador en el COGEP, con la normativa de un país que también reconozca a la presunción judicial como tal, es por ello que se tomará como ejemplo el Código de Procedimiento Civil Peruano, que en su artículo 281 determina que:

El razonamiento lógico-crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados. (Código de Procedimiento Civil Peruano, 1993, 78)

Las semejanzas con la normativa uruguaya resaltan significativamente, puesto que ambas tratan el término de *reglas de experiencia*, con las cuales se enfoca la presunción judicial en el rol principal del juzgador en los casos en donde los hechos probados no conlleven a comprobar otros hechos que no han sido probados, es por eso que la presunción judicial, permite al juzgador basarse en indicios o presunciones para poder

resolver en este tipo de causas, teniendo la convicción plena de cómo sucedieron los hechos que se vierten por las partes procesales dentro de la causa; en Latinoamérica, la normativa en cuanto a los procesos no penales, concuerda en cuanto a la presunción judicial o reglas de experiencia, con lo determinado en el Art. 172 del COGEP.

España:

Una vez realizada la comparación entre la presunción judicial en los ordenamientos jurídicos de Latinoamérica, es menester realizar un análisis comparativo con la normativa de otro continente, en el caso específico se tendrá como elemento comparativo a la normativa española, en este país, rige la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto al procedimiento a seguir en materias no penales, a través de la Ley 1/2000 promulgada el 7 de enero del año 2000; en cuanto a la presunción judicial en su artículo 386, determina que:

Artículo 386. Presunciones judiciales 1. A partir de un hecho admitido o probado, el tribunal podrá presumir la certeza, a los efectos del proceso, de otro hecho, si entre el admitido o demostrado y el presunto existe un enlace preciso y directo. (Ley de Enjuiciamiento Civil, 2000, pág. 155)

La definición realizada por esta ley en cuanto a la presunción judicial, no dista de la que realiza el Código Orgánico General de Procesos, en cuanto a que, si bien no pueden existir enlaces o nexos contundentes entre el hecho a probarse y los hechos probados a través de medios probatorios, el juez podrá mediante su criterio humano o sana crítica podrá resolver la causa, tomando como medio probatorio a la presunción judicial. Otro punto concordante entre la legislación española y ecuatoriana, refiere a la motivación que el juez deberá incluir en la resolución escrita que emita, donde plasmará los razonamientos que lo llevaron a tomar su resolución en base a la presunción judicial existente.

2.2.2.2. La presunción judicial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Previo a indicar lo que dice el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es menester determinar la significación del término presunción, lo cual significa “conjeturar”, presumir sobre la existencia de un hecho o reconocimiento de un derecho.

Según la doctrina, la presunción es: Una operación mental que se refiere a un hecho que posiblemente ocurrió; y que, a su vez, da lugar al apareamiento o reconocimiento de

otro hecho. Es allí cuando la presunción puede tener el valor de prueba. (Montero, 2016, pág. 30)

Jairo Parra Quijano ha manifestado que la presunción es:

La selección de varios hechos del legislador que pueden constituirse como reales y ciertos de manera indirecta. (Parra, 2011, pág. 667)

Partiendo de aquellas premisas tenemos lo que indica el COGEP, referente a la presunción judicial, la cual tiene significancia probatoria siempre y cuando sean al menos dos o más hechos concordantes, graves y precisos que en conjunto evidencien un determinado hecho; allí se podría hablar de presunción judicial conforme lo prevé el artículo 172 del COGEP.

El COGEP otorga la posibilidad de que los jueces puedan resolver en base a presunciones, datos, actos, circunstancias que de forma conjunta e inequívoca lleven al juzgador a una conclusión definitiva sobre el hecho que no ha podido ser probado o demostrado a través de una prueba directa.

Así también se colige que, en el ámbito doctrinario hay dos posturas, por un lado, aquellos que consideran, que a la presunción al ser indirecta no es una prueba plena, ya que no existe el procedimiento establecido para su producción en juicio. Esta circunstancia y particularidad es algo que ocurre en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que el desarrollo normativo es mínimo, solo existe un artículo en el Código Orgánico General de Procesos, que menciona a esta figura jurídica, por ende, es una de las limitaciones.

Por otra parte, existe la otra postura que respalda el enunciado que a la presunción judicial se la debe considerar como un medio de prueba, conforme las siguientes características:

- Son pruebas indirectas, que requieren varios indicios para que en conjunto puedan constituir prueba.
- Si se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, de manera especial en el COGEP.
- Una resolución si puede fundamentarse únicamente en presunciones, siempre y cuando cumplan con los presupuestos previstos en el COGEP.

Como podemos observar, las definiciones y las posturas son múltiples y diversas, teniendo como eje central que la presunción judicial en el ordenamiento jurídico se limita y carece del suficiente desarrollo normativo y que, si bien no es considerado plenamente como un medio de prueba, la ley faculta que los jueces se puedan sustentar en presunciones judiciales siempre y cuando cumplan con lo presupuestado en el artículo 172 del COGEP.

2.2.2.3. La prueba directa y la prueba indirecta o indiciaria

Para abordar este tema, se manifiesta en primer lugar que la prueba es el mecanismo mediante el cual el juez puede llegar a concluir como verdadera una de las hipótesis planteadas en el juicio, destacando así el papel predominante, pasamos a indicar que la doctrina señala que a la prueba se la puede clasificar como prueba directa y prueba indirecta o indiciaria, en tal contexto la valoración probatoria opera de manera diferente tanto en la prueba directa como en la prueba indirecta.

Según la concepción tradicional, la prueba directa “Es aquel elemento probatorio que revela la verdad de un hecho y no requiere de otro medio de prueba para sustentarlos como si ocurre con las pruebas indirectas o presuntivas, en donde se conjetura la posible existencia de un hecho, que, si no se sustenta en otro indicio, simplemente no llega a demostrar o revelar un hecho” (Jauchen, 2002, pág. 13).

La prueba directa, al presentar un cuadro fáctico integral de información sobre el hecho, se considera que adquiere un carácter espontáneo y no necesita que raciocinio alguno abone a la formación de lo que proyecta. Por ende, posee más fuerza para la construcción judicial de las proposiciones fácticas, pero no sobre la acreditación o comprobación de estas, ya que la valoración de las fuentes de prueba y la determinación de su credibilidad se desarrolla en el ámbito del pensamiento lógico.

Por otra parte, como ya se señaló en líneas anteriores, existen las pruebas indirectas, cuya máxima representación es la prueba indiciaria, pues tiene un nivel de inseguridad bastante sensible al momento de su valoración, cuestión que implica un prejuicio infundado, pues, desconoce la propia fuerza probatoria.

Gerardo y Raúl Rojas, en relación a las pruebas presuntivas señalan lo siguiente:

[...] Una de las principales características de las pruebas presuntivas, es que aportan a la actividad probatoria, ya que se pueden presentar casos en los cuales la verdad

material no tenga una prueba directa, pero no significa que ciertos hechos no ocurrieron; pero a través de las presunciones si puede sobresalir esa verdad histórica y producir efectos jurídicos en el proceso, sea aceptando o negando una demanda [...] (Rojas, 2014, pág. 10)

En conclusión, tanto en la prueba directa como en la indirecta, se aplica la inferencia científica que permite el avance hacia la verdad. La lógica, por tanto, es el componente esencial para valorar cualquier tipo de fuente probatoria, mostrando, en la actualidad, debido a su seguridad jurídica, un mayor grado epistemológico la prueba indiciaria.

2.2.3. INCIDENCIA DE LA PRESUNCIÓN JUDICIAL EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS JUECES

2.2.3.1. La sana crítica del juzgador en la toma de resoluciones

En cuanto al derecho comparado al tocar el tema de la presunción judicial como lo determina el COGEP, se ha podido entender también a esta figura jurídica como Reglas de Experiencia, en donde la capacidad, experiencia y sana crítica del juzgador juega un rol muy importante al momento de resolver una causa en donde no existan pruebas tendientes a demostrar la verdad histórica de los hechos, por ello es necesario, en este apartado referirnos a la sana crítica del juzgador en cuanto a la toma de resoluciones.

La sana crítica del juzgador puede entenderse como un componente de la valoración probatoria que deben seguir los juzgadores, para poder resolver en una causa, principalmente se valoran las pruebas tendientes a comprobar los hechos, pero existen casos en los que no existe pruebas suficientes para poder acreditar los hechos vertidos por las partes procesales, en este caso el juzgador a través de las reglas de la sana crítica puede tomar una postura a favor de una de las partes procesales.

En cuanto a la sana crítica, se puede determinar que son reglas de valoración probatoria incluidas en el sistema procesal, lo cual no significa que el juez de manera libre pueda valorar una prueba, sino que debe sujetarse a las máximas de las experiencias para determinar si una prueba tiene o no valor probatorio en el juicio; es decir con las reglas de la sana crítica, el juez no podría actuar de manera arbitraria.

Así también, para entender de mejor manera la definición de sana crítica, el tratadista Manuel Ossorio, la define como:

Frente a la decisión del juzgador para valorar las pruebas, también frente a la restricción valorativa de la prueba legal, surge el sistema intermedio y más extendido de la sana crítica. En la libre convicción entra en juego la conciencia en la apreciación de los hechos; en la sana crítica, el juicio razonado. (Ossorio, 2007, pág. 898)

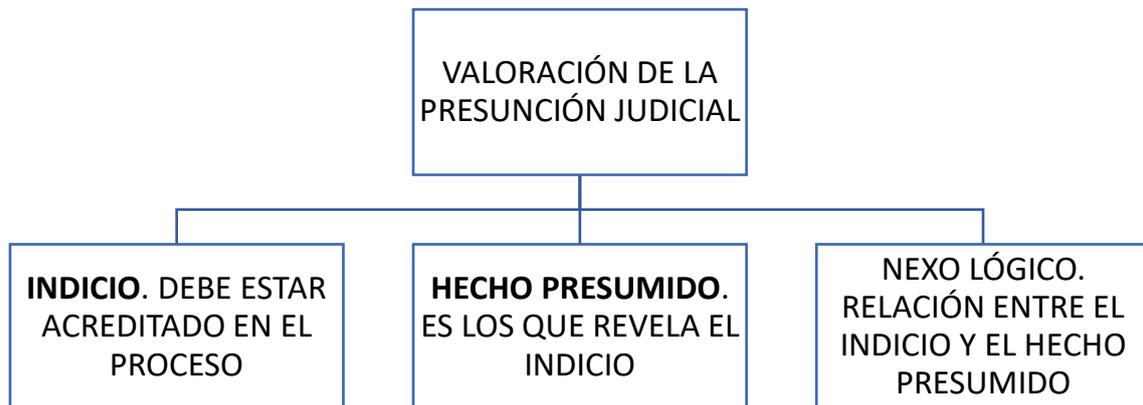
La sana crítica resulta en una fórmula aplicada en los procesos judiciales, en donde la libertad de criterio como la experiencia y razón del juzgador, se confabulan en una resolución que debe cumplir con estándares de motivación, es así que, el juez conocedor de la materia en la cual opera su jurisdicción y basado en su experiencia profesional fallará a favor de la parte procesal que demostró con pruebas los hechos que ha alegado.

La sana crítica, en cuanto a la presunción judicial, juega un rol sumamente importante, en vista de que el juicio razonado, la experiencia, la lógica y la técnica jurídica permiten al juzgador resolver en casos en donde no hayan existido pruebas contundentes sobre los hechos, sin embargo, a través de la valoración conjunta de la prueba se llega al convencimiento pleno del juzgador sobre los hechos.

2.2.3.2. Aplicación de la presunción judicial en las resoluciones emitidas por los jueces

Bajo la premisa de que el juzgador para llegar a una conclusión y emitir su sentencia, debe fundamentar su decisión en las pruebas aportadas y practicadas en el juicio, se plantea el escenario en el cual no existan pruebas directas que versen sobre el hecho, ante tal particularidad, cabe aplicar la figura jurídica de la presunción judicial en las resoluciones que deben emitir los jueces.

Pero para que aquella situación ocurra, y se pueda valorar a la presunción judicial como medio de prueba, desde el ámbito doctrinario Luis Gómez Colomer, ha indicado que se puede usar a una presunción judicial como método probatorio, siempre y cuando concurren los siguientes elementos:



Para el autor, es muy importante que se introduzca adecuadamente los datos, actos, circunstancias, etc., que se tenga producto de los hechos discutidos en juicio, a través de la prueba, ya que es la única vía que se tiene para que sean considerados en juicio, por ende, no hay que confundir a aquellos actos o circunstancias que de forma conjunta pueden llevar al convencimiento del juez a través de los medios probatorios que el COGEP, prevé ya que será la única manera para que el juez pueda considerarlos y fundamentar su decisión en ellos.

En este contexto, se indica además que el artículo 172 del COGEP si permite al juez dictar una sentencia con base a presunciones, siempre y cuando las mismas hayan logrado probar hechos de manera clara y precisa.

Prácticamente, para que el juzgador haga uso de la denominada presunción judicial en una sentencia, deberá motivarla haciendo énfasis en las razones por las cuales funda su resolución en base a indicios o presunciones, que no han sido ratificadas o comprobadas a través de las pruebas aportadas por las partes procesales, sino por la experiencia, razonamiento lógico y sana crítica que el juzgador realiza a través de un examen lógico para crear sus propias conclusiones y llegar de esta manera al convencimiento de todos los hechos.

En cuanto a si la presunción judicial pudiera entenderse como medio probatorio, el jurista José Manuel Campero Vélez, manifiesta que:

Existen ciertos casos en los cuales la presunción judicial llega a tener la calidad de prueba plena, es decir que se consideran como indiscutibles los hechos probados por las presunciones; para lo cual cada indicio que coadyuva a formar una presunción, deberá estar plenamente demostrado, a fin de que al momento de ser valorados en conjunto evidencien hechos indiscutibles. (Campero, 2012, pág. 47).

De lo mencionado por el jurista, se desprende que efectivamente se puede considerar a la presunción judicial como medio de prueba, siempre y cuando cumpla con los requisitos que precedentes, en razón de que coadyuvan al juzgador a llegar al convencimiento de los hechos vertidos por las partes procesales, en tal circunstancia, el juez podrá fundamentar su resolución en una presunción judicial, la misma que debe motivarse de acuerdo a las garantías básicas del debido proceso.

2.2.3.3. Análisis de casos en los que se haya aplicado la presunción judicial como medio probatorio

Como se ha dejado por sentado, el contenido normativo del artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos no denota estándares de aplicación acerca de la presunción judicial, y más de ello no ha aportado al entorno jurídico una definición clara sobre esta figura jurídica, es por ello que ha existido una falta de aplicación por parte de los juzgadores, en causas no penales de la presunción judicial.

Sin embargo, se ha podido encontrar casos en los que se haya aplicado la presunción judicial dentro de la jurisdicción ecuatoriana, que como ha realizado aportes significativos a esta figura jurídica, como ejemplo de ello tenemos las siguientes consideraciones en la *ratio decidendi* de dos sentencias nacionales:

Tabla 1 Sentencia Nro. 1, con presunción judicial

Dependencia Jurisdiccional	Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba
Nro. de Proceso	06335-2019-00897
Tipo de acción	Prescripción Adquisitiva de Dominio
Accionante	Castelo Andino Roberto Gregorio
Accionados	Alcalde del GAD. Municipal de Riobamba María Bertila Salguero Guacho Blanca Cecilia Salguero Guacho

	<p>María Lucrecia Salguero Guacho</p> <p>Salguero Huacho María De Lourdes</p>
Hechos fácticos	<p>La parte actora en la parte principal de su demanda manifiesta, que, desde el 10 de agosto del año dos mil dos (2002), los comparecientes cónyuges ROBERTO GREGORIO CASTELO ANDINO e INES PATRICIA ASADOVAY CHARIG, se encuentran en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, con ánimo de señores y dueños, sin clandestinidad, ni violencia por más de quince años consecutivos hasta la actualidad, de lote de terreno, la construcción existente sobre este y más adyacente, que constituye parte del sobrante denominado NANCY, ubicado en la parroquia Licán, jurisdicción del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, posesión que la ejercemos dentro de la superficie de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (277m2), comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones; por el NORTE, colinda con el señor José Abraham Yama Yugsi, en veintisiete punto setenta y seis metros (27.76m); por el SUR; predio de la señora María De Lourdes Salguero Huacho, en veintisiete punto setenta y tres (27.73m); por el ESTE , con predio de Segundo Raúl Llinin Guamán, en diez metros (10.00m); y, por el OESTE, cale innominada, en diez metros, (10.00). Medidas y dimensiones que se desprenden desde ya de la planimetría elaborada por el Ingeniero Telmo López, con registro SENESCYT N.- 002-03-42012. Que, durante el tiempo de su posesión del predio antes descrito han construido con su esfuerzo y peculio unas medias aguas que ha servido en primera instancia para su vivienda y actualmente para su núcleo familiar hasta la actualidad, por más de quince años. Que, además como otros actos de posesión han dotado de todos los servicios básicos al predio antes indicado cuyos costos se encuentran cancelados al día, así como constantes mejoras, ya sean individuales sobre el predio, así como en comunidad como los moradores del barrio en mingas, mantenimientos, trabajos y cuidados a fin de acceder a los servicios en beneficio de los moradores y sus predios.</p>
Medios probatorios que sustentan la acción	<ul style="list-style-type: none"> a) Producción de copia cédula de ciudadanía y papeleta de votación del actor; b) Producción de certificado de Registro de la Propiedad, certificado de gravámenes, c) Certificado de defunción, d) Carta de impuesta predial, e) Planimetría, f) Recepción de testimonios de los señores Luis Hermel Avendaño Condo, José Antonio Choto Guamán Y Edwin Patricio Uvidia Flores; g) Se efectúe una inspección judicial al predio materia de la Litis, con el acompañamiento de un Perito calificado
Ratio Decidendi	<ul style="list-style-type: none"> - La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos; por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales, así lo define el artículo 2392 del Código Civil; norma concordante con el artículo 2398 Ibidem, que expresa: "...salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles

	<p>que están en el comercio humano, y que se han poseído con las condiciones legales.</p> <p>- <u>La carga de probar, le corresponde a la parte accionante, tal cual dispone el artículo 169 del COGEP, con la finalidad de llevar al convencimiento de la juzgadora sobre la verdad de sus afirmaciones; quien bajo las presunciones judiciales de esta juzgadora, si lo ha hecho,</u> como ha quedado descrito; por lo que al probarse íntegramente todos los presupuestos estipulados en el considerando cuarto de este fallo, se denota que ha operado en favor de la parte actora, la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien que se alega, en consecuencia la acción propuesta es procedente. (énfasis añadido)</p>
Resolución	<p>Se rechaza la excepción propuesta por el GADM de Riobamba por improcedente, y en su lugar, acepta la demanda propuesta por los señores ROBERTO GREGORIO CASTELO ANDINO e INES PATRICIA ASADOBAY CHARIG, declarándolos propietarios por PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO sobre el bien inmueble (que según datos del informe pericial) denominado NANCY, ubicado en el barrio La Lolita, parroquia Licán, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: por el NORTE, señor José Abraham Yama Yugsi, en veintisiete punto setenta y dos metros (27.72m); por el SUR; predio de la señora María De Lourdes Salguero Huacho, en veintisiete punto setenta y tres (27.73m); por el ESTE, con predio de Segundo Raúl Llinin Guamán, en diez metros (10.00m); y, por el OESTE, calle innominada, en diez metros, (10.00); dando una área total de 277,08 metros cuadrados; con sus construcciones y mejoras.</p>

Realizado por: Gabriela Pamela Zurita Mora

Fuente: Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba

Tabla 2 Sentencia Nro. 2, con presunción judicial

Dependencia Jurisdiccional	Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba
Nro. de Proceso	06335-2017-01552
Tipo de acción	Prescripción Adquisitiva de Dominio
Accionante	Logroño Romero Carlos Bolívar
Accionados	<p>Director De La Subsecretaria De Tierras Y Reforma Agraria Teresa Bastidas Chacasaguay</p> <p>Alcalde del GADM. del cantón Riobamba</p> <p>Procuradora Sindica del GADM. del cantón Riobamba</p> <p>Gonzalo Augusto Guillen</p> <p>Paula Norma Violeta Vinueza Sánchez</p>

<p>Hechos fácticos</p>	<p>La parte actora en la parte principal de su demanda manifiesta, que desde el 01 de Enero del año 2000 hasta la actualidad, hace más de 15 años a la fecha vienen manteniendo en posesión en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños sin dolo ni fuerza de ninguna naturaleza en forma regular y pública un lote de terreno específico de la parroquia Licán, barrio el recreo , del cantón de Riobamba, Provincia de Chimborazo, dentro de los siguientes linderos y dimensiones específicos: Por el Norte María Petrona Marcatoma Galán en 13.85 metros, Por el Sur: Gonzalo Augusto Guillin Paula en 16.00 metros, Por el Este: María Teresa Bastidas Chacasaguay en 8.85 metros, Por el Oeste: Calle Incas en 8.80 metros. Con una superficie total de 129.70 m2.</p> <p>Que durante estos años de posesión han realizado trabajos de nivelación del terreno, han venido sembrando años tras año maíz, papas, cebolla, etc. Además, que han construido su casa de dos plantas en la cual habitan la cual tiene un área de 202 metros cuadrados. Solicita que en sentencia se declare la titularidad del derecho de dominio y propiedad del inmueble descrito y singularizado, y que una vez ejecutoriada la sentencia se ordene la protocolización e inscripción respectiva en el registro de la propiedad, con el fin de que se den los efectos legales pertinentes.</p>
<p>Medios probatorios que sustentan la acción</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Producción de certificado de gravamen, b) Planimetría, c) Copias de cédulas y papeletas de votación, d) Solicita se recepten las declaraciones testimoniales de Néstor Pacifico Buñay Vinueza; Rosa Narcisa Gómez Álvarez y Mónica Beatriz Becerra Rosero, e) Peticiona se efectúe una inspección judicial al predio materia de la Litis, con el acompañamiento de un Perito calificado.
<p>Ratio Decidendi</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos; por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales, así lo define el artículo 2392 del Código Civil; norma concordante con el artículo 2398 Ibidem, que expresa: "...salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles que están en el comercio humano, y que se han poseído con las condiciones legales. - La posesión constituye el elemento determinante en la prescripción, pero para que esta opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: el corpus y el animus. Al respecto, el profesor Jean Carbonnier, a) Elemento material. b) Elemento psicológico. El animus conforme a la opinión más corriente es el animus dominio sea la voluntad de conducirse como propietario de la cosa - Es preciso recordar que "...La prueba es la razón de ser de los derechos, porque ellos nacen a la vida procesal, solamente cuando son demostrados..."- Por otra parte Leonardo Prieto al hablar sobre la prueba dice: "Es la actividad que desarrollan las partes con el tribunal para llevar al juez a la convicción de la verdad de una afirmación". <u>Con la prueba aportada en la causa, la cual ha sumado presunciones</u>

	<p><u>precisas y concordantes, en conjunto, ha conducido de forma unívoca a establecer que la parte actora ha probado los requisitos que demuestran que ha operado en su favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio;</u> pues ha demostrado que mantiene posesión sobre el inmueble que pretende prescribir, y que ha efectuado actos posesorios materiales como la construcción de su vivienda; que su posesión ha sido pacífica, tranquila, ininterrumpida, exclusiva y con el ánimo de señor y dueño de un bien que se encuentra debidamente singularizado, identificado y determinado, y que su posesión se ha mantenido por el tiempo exigido por la ley. (énfasis añadido)</p>
Resolución	<p>Se acepta la demanda planteada por los señores CARLOS BOLIVAR LOGROÑO ROMERO y MARTHA CECILIA BASTIDAS CHACASAGUAY, de estado civil casados entre sí, sobre un lote de terreno, que conforme los datos del perito se encuentra ubicado en la parroquia Lizarzaburu, antes Licán, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, cuyos linderos y dimensiones son: por el Norte: María Marcatoma, en 13.80 metros; Por el Sur: Gonzalo Guillin, en 16.00 metros; Por el Este: María Bastidas, en 8.85 metros; y, Por el Oeste: Calle Incas, en 8.90 metros; con un área total de 130.22 m²; con sus construcciones y mejoras</p>

Realizado por: Gabriela Pamela Zurita Mora

Fuente: Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba

El ejemplo que resulta más práctico para ejemplificar la aplicación de la *presunción judicial*, por parte de los juzgadores es el de la Prescripción Adquisitiva de Dominio, en donde el operador de justicia evidentemente no ha podido constatar de manera presencial la posesión que los accionantes han mantenido sobre un bien durante más de 15 años, sin embargo mediante la valoración probatoria y mediante la aplicación de presunciones, en este caso judiciales, llega al convencimiento de los hechos, y puede determinar efectivamente que una persona posee o no un bien por el tiempo que esta determina, generalmente se aplican como medios probatorios indispensables a los testimonios y la inspección judicial de la que el juez es partícipe.

De los casos en análisis, se desprende que la juzgadora realiza dentro de la valoración de la prueba, una reseña acerca de lo que son las presunciones, específicamente las judiciales, que le han llevado a convencerse de los hechos vertidos por los accionantes, razón suficiente para fallar a su favor y aceptar las acciones de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

2.2.3.4. Efectos jurídicos de la aplicación de la presunción judicial como medio de prueba en las sentencias judiciales

Con respecto a los efectos jurídicos, de la aplicación de la presunción judicial como medio de prueba en las sentencias judiciales, se puede traer a colación lo que menciona el catedrático Rodrigo Rivera, quien señala que:

Cuando las presunciones no logran evidenciar de manera clara los hechos o no son concordantes ni precisas, el juez posiblemente no les otorgue un valor probatorio que permita sustentar una resolución, es decir, no producirá efectos jurídicos en el proceso, por el simple hecho que no convencieron al juzgador sobre los hechos que se pretendían probar. Por el contrario, si las presunciones se consideraron medios de prueba plenas, de igual manera, el juez podría tomar estas presunciones para motivar su decisión en base de estos medios de prueba. (Rivera, 2009, pág. 680)

En cuanto a lo manifestado por el autor se puede colegir como primer efecto jurídico, el grado de certeza variante que puede tener el juzgador al momento de resolver, puesto que un juez con los mismos elementos probatorios puede apreciar y valorar las pruebas que lo lleven a presumir la veracidad de los hechos de manera distinta a otro juzgador.

Como segundo efecto jurídico se tiene a la probabilidad, en razón de que la resolución se fundará netamente en una presunción, la misma que puede desvanecerse con la aparición de pruebas nuevas que aclaren los hechos y sean directas para llevar al juzgador al convencimiento de los hechos.

Y finalmente como tercer efecto jurídico se tiene a la variedad de presunciones que puede llegar a existir en cada caso, en donde el juzgador determinará la presunción grave y precisa en la cual fundamentará su resolución.

Las presunciones judiciales inciden en las resoluciones de los juzgadores, convirtiéndose en una suerte de medios probatorios que pueden determinar a favor de que parte procesal fallará el juez, sin embargo, dichas presunciones pueden verse alteradas, por diversas circunstancias, como la experiencia, sana crítica o técnica jurídica que el juez tenga, ya que, para fallar en base a presunciones judiciales, el juez deberá tener la certeza y el convencimiento de los hechos.

2.3. Hipótesis

La aplicación de la presunción judicial como medio de prueba incide en las sentencias judiciales.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Métodos:

Los métodos por utilizarse en la presente investigación son:

3.1.1. Método lógico inductivo

Por cuanto este método permitió y facilitó explorar desde su parte inicial la problemática planteada, para posteriormente describir la situación o contexto estudiado y así poder generar perspectivas teóricas del tema investigado; todo ello desde un estudio de lo particular a lo general.

3.1.2. Método analítico

Por otra parte, este método permitió analizar las normas legales que sustentan el marco teórico, la naturaleza y los efectos del objeto de estudio.

3.2. Enfoque de la Investigación

Por ser una rama de la Ciencias Sociales la metodología de la investigación jurídica fue de enfoque cualitativo, pues el mismo es el “más apto y acorde para realizar investigaciones en el campo de las ciencias sociales o de las ciencias no exactas o experimentales, acoplándose así al presente tema de investigación, el mismo utilizará la recolección de datos, sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (Hernández, Fernández, Baptista, 2010).

3.3. Tipo de la investigación

Por los objetivos que se alcanzados la presente investigación fue de tipo documental-bibliográfica y descriptiva.

3.4. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación fue flexible, modificada durante la realización del estudio y no experimental.

3.5. Unidad de análisis

La unidad de análisis de la presente investigación se delimitará en los Jueces de la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba, por cuanto son informantes claves, que pueden aportar información sumamente importante y fidedigna para la realización del presente proyecto investigativo.

3.6. Población y muestra

La población estuvo conformada por los jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, por cuanto son informantes claves, que poseen la información que se necesitará para el desarrollo del proyecto investigativo.

Tabla 3 Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba	11
TOTAL	11

Realizado por: Gabriela Pamela Zurita Mora

Fuente: Consejo de la Judicatura

3.7. Tamaño de muestra

Por cuanto la población es limitada, no se aplicará la fórmula, si no la investigación se realizará a la totalidad de la población.

3.8. Técnicas de recolección de datos

La técnica de investigación más propicia por aplicarse es la encuesta, por tanto, proporcionará la información adecuada para el desarrollo de esta investigación, la misma que se aplicará a los informantes claves que en este caso puntual son los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba.

3.9. Instrumentos de investigación

Guía de encuesta

3.10. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Una vez que se cuente con toda la información recolectada a través de la aplicación del instrumento de investigación, se organizará dicha información y los datos obtenidos y proporcionados por los encuestados, para proceder a revisarlos y prepararlos para el análisis correspondiente. De esa forma se podrá generar el contenido teórico del presente proyecto investigativo, a más de explicaciones y dar una respuesta al problema y objetivos planteados, a través de las conclusiones y recomendaciones respectivas.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

PRIMERA PREGUNTA

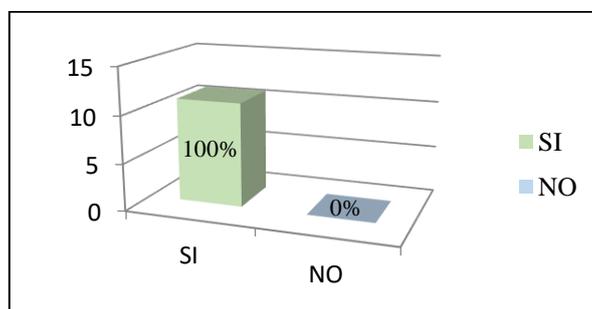
¿Conoce usted la figura jurídica de la presunción judicial?

Tabla 4 Conocimiento sobre la presunción judicial

	NÚMERO	PORCENTAJE %
SI	11	100%
NO	0	0%
TOTAL	11	100%

Realizado por: Gabriela Pamela Zurita Mora

Gráfico 1 Conocimiento sobre la presunción judicial



Realizado por: Gabriela Pamela Zurita Mora

Interpretación de los Resultados:

En la pregunta en estudio, 11 Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, equivalentes al 100% de la población encuestada han señalado que efectivamente conocen acerca sobre la figura jurídica de la presunción judicial.

Discusión de Resultados:

La totalidad de la población encuestada han indicado que, si conocen sobre la figura jurídica de la presunción judicial, entre las principales razones se tiene que, para ocupar el cargo de Jueces de la Unidad Judicial con sede en el cantón Riobamba, deben conocer el contenido íntegro de ciertas normas que componen el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y en el presente caso el contenido del COGEP, en donde se determina la presunción judicial.

SEGUNDA PREGUNTA

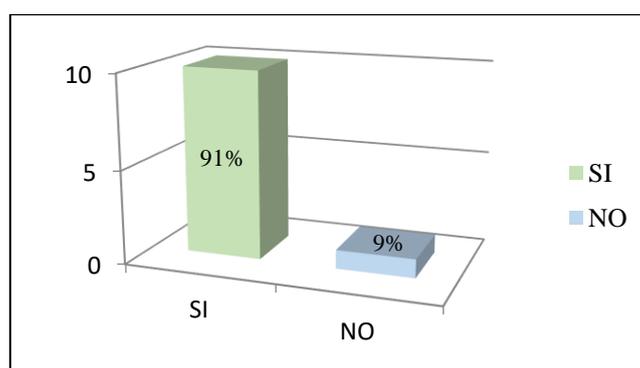
¿Conoce usted que son las pruebas indiciarias?

Tabla 5 Conocimiento sobre la prueba indiciaria

	NÚMERO	PORCENTAJE %
SI	10	91%
NO	1	9%
TOTAL	11	100%

Realizado por: Gabriela Pamela Zurita Mora

Gráfico 2 Conocimiento sobre la prueba indiciaria



Realizado por: Gabriela Pamela Zurita Mora

Interpretación de los Resultados:

De los once encuestados, diez de ellos, equivalentes al 91% de la población encuestada han manifestado que conocen a que se refiere la prueba indiciaria; mientras que uno de los encuestados, equivalente al 9% de la población encuestada ha mencionado que no conoce a que se refiere la prueba indiciaria.

Discusión de Resultados:

La gran mayoría de la población encuestada, es decir casi la totalidad de los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, conocen a que se refiere la prueba indiciaria, señalando que es aquella que conlleva al juzgador al convencimiento de los hechos a través de un ejercicio mental y lógico en donde tras el análisis de los demás medios probatorios se puede llegar a la certeza de los hechos probados.

TERCERA PREGUNTA

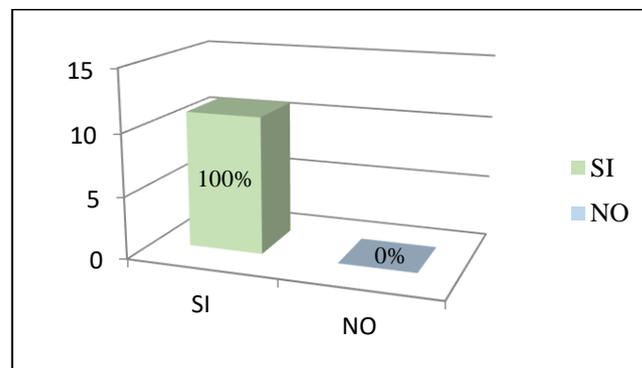
¿Considera útil la aplicación de la figura jurídica de la presunción judicial en los procesos en materia no penal que rige el COGEP?

Tabla 6 Utilidad de la presunción judicial

	NÚMERO	PORCENTAJE %
SI	11	100%
NO	0	0%
TOTAL	11	100%

Realizado por: Gabriela Pamela Zurita Mora

Gráfico 3 Utilidad de la presunción judicial



Realizado por: Gabriela Pamela Zurita Mora

Interpretación de los Resultados:

De los once encuestados, todos equivalentes al 100% de la población encuestada considera útil la aplicación de la figura jurídica de la presunción judicial en los procesos en materia no penal que rige el COGEP.

Discusión de Resultados:

La totalidad de la población encuestada, es decir todos los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, consideran útil la aplicación de la figura jurídica de la presunción judicial en los procesos en materia no penal que rige el COGEP, justifican dicha utilidad en razón a todos los casos donde no existan pruebas directas que

comprueben la veracidad de los hechos fácticos sometidos a conocimiento del juzgador, abriendo la posibilidad de la aplicación de esta figura jurídica para resolver las causas.

CUARTA PREGUNTA

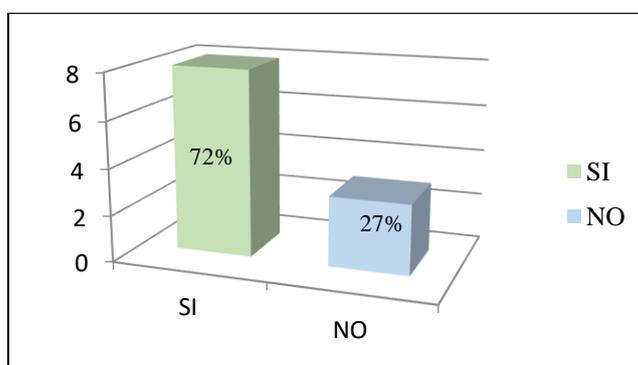
¿En los procesos judiciales sometidos a su conocimiento, ha resuelto en alguno de ellos, en función de la presunción judicial?

Tabla 7 Utilidad de la presunción judicial

	NÚMERO	PORCENTAJE %
SI	8	73%
NO	3	27%
TOTAL	11	100%

Realizado por: Gabriela Pamela Zurita Mora

Gráfico 4 Utilidad de la presunción judicial



Realizado por: Gabriela Pamela Zurita Mora

Interpretación de los Resultados:

De los once encuestados, ocho de ellos, equivalentes al 72% de la población encuestada han manifestado que, en los procesos judiciales sometidos a su conocimiento, han resuelto en alguno de ellos, en función de la presunción judicial; mientras que, tres de los encuestados, equivalente al 27% de la población encuestada han mencionado que, en los procesos judiciales sometidos a su conocimiento, no han resuelto en alguno de ellos, en función de la presunción judicial.

Discusión de Resultados:

La gran mayoría de la población encuestada, es decir todos los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, consideran útil la aplicación de la figura jurídica de la presunción judicial en los procesos en materia no penal que rige el COGEP, justifican dicha utilidad en razón a todos los casos donde no existan pruebas directas que comprueben la veracidad de los hechos fácticos sometidos a conocimiento del juzgador, abriendo la posibilidad de la aplicación de esta figura jurídica para resolver las causas.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted clara la normativa contenida en el COGEP acerca de la presunción judicial, establecida en el Art. 172?

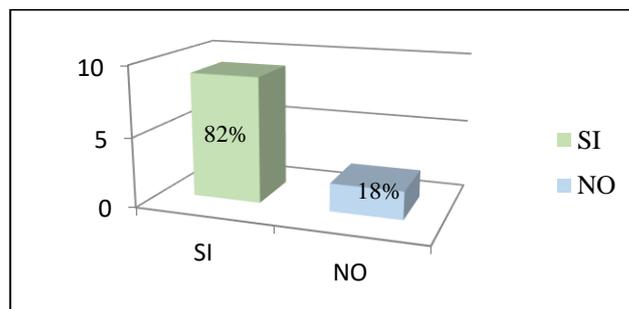
Tabla 8 Claridad de la normativa pertinente a la presunción judicial

	NÚMERO	PORCENTAJE %
SI	9	82%
NO	2	18%
TOTAL	11	100%

Realizado por: Gabriela Pamela Zurita Mora

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba

Gráfico 5 Claridad de la normativa pertinente a la presunción judicial



Realizado por: Gabriela Pamela Zurita Mora

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba

Interpretación de los Resultados:

De los once encuestados, nueve de ellos, equivalentes al 82% de la población encuestada consideran clara la normativa contenida en el COGEP acerca de la presunción judicial, establecida en el Art. 172, mientras que dos de ellos, equivalentes al 18% de la población

encuestada no consideran clara la normativa contenida en el COGEP acerca de la presunción judicial, establecida en el Art. 172.

Discusión de Resultados:

La mayoría de la población encuestada ha señalado que la normativa contenida en el Art. 172 del COGEP aclara en su totalidad la aplicabilidad y la definición de la presunción judicial, sin embargo, la minoría de los Jueces de la Unidad Judicial Civil de Riobamba, consideran que la normativa no es clara, y por ello existen falencias a nivel jurídico y práctico de esta figura legal.

SEXTA PREGUNTA

¿Considera usted importante la implementación de la presunción judicial en la normativa judicial ecuatoriana?

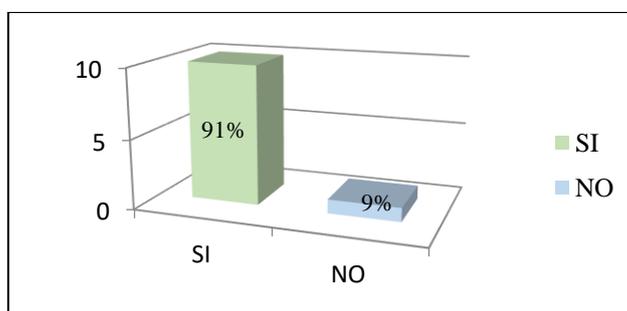
Tabla 9 Implementación de la presunción judicial en la normativa judicial

	NÚMERO	PORCENTAJE %
SI	10	91%
NO	1	9%
TOTAL	11	100%

Realizado por: Gabriela Pamela Zurita Mora

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba

Gráfico 6 Implementación de la presunción judicial en la normativa judicial



Realizado por: Gabriela Pamela Zurita Mora

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba

Interpretación de los Resultados:

De los once encuestados, diez de ellos, equivalentes al 91% de la población encuestada consideran usted importante la implementación de la presunción judicial en la normativa judicial ecuatoriana; mientras que uno de los encuestados, equivalente al 9% de la

población encuestada no considera usted importante la implementación de la presunción judicial en la normativa judicial ecuatoriana.

Discusión de Resultados:

La gran mayoría de los encuestados, diez jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, consideran importante la implementación de la presunción judicial en la normativa judicial ecuatoriana, en razón de que prevé la oportunidad de resolver en base a las pruebas practicadas, aun cuando no existan pruebas directas que corroboren los hechos que las partes vierten en sus actos propositivos o audiencias.

SÉPTIMA PREGUNTA

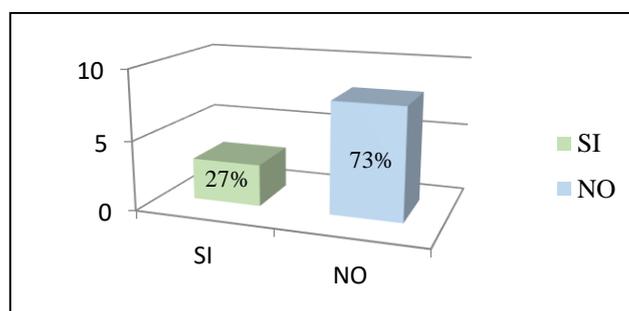
¿Considera usted necesaria una reforma o ampliación al artículo 172 del COGEP?

Tabla 10 Reforma o ampliación del Art. 172 del COGEP

	NÚMERO	PORCENTAJE %
SI	3	27%
NO	8	73%
TOTAL	11	100%

Realizado por: Gabriela Pamela Zurita Mora
Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba

Gráfico 7 Reforma o ampliación del Art. 172 del COGEP



Realizado por: Gabriela Pamela Zurita Mora
Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba

Interpretación de los Resultados:

De los once encuestados, tres de ellos equivalentes al 27% de la población encuestada consideran necesaria una reforma o ampliación al artículo 172 del COGEP; mientras que ocho de ellos equivalentes al 73% de la población encuestada no consideran necesaria una reforma o ampliación al artículo 172 del COGEP.

Discusión de Resultados:

La mayoría de la población encuestada, ocho jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, no consideran necesaria una reforma o ampliación al artículo 172 del COGEP, sin embargo, tres de ellos sostienen como necesaria esta reforma, debido a que es un artículo que no aclara en su totalidad la aplicabilidad ni la definición de la presunción judicial, por ello existen falencias a nivel jurídico y práctico de esta figura legal.

OCTAVA PREGUNTA

¿Cree usted que con la figura jurídica de la presunción judicial se facilita el trabajo de los jueces al momento de sentenciar?

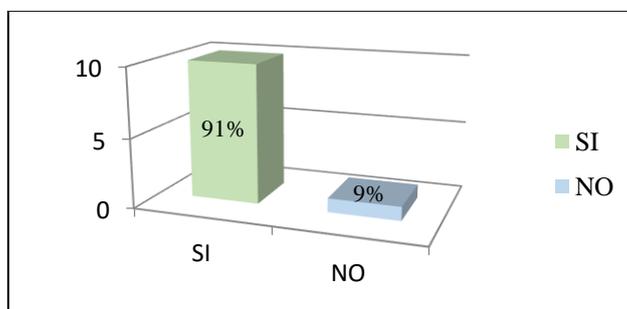
Tabla 11 Presunción judicial y beneficio para los jueces al momento de resolver

	NÚMERO	PORCENTAJE %
SI	10	91%
NO	1	9%
TOTAL	11	100%

Realizado por: Gabriela Pamela Zurita Mora

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba

Gráfico 8 Presunción judicial y beneficio para los jueces al momento de resolver



Realizado por: Gabriela Pamela Zurita Mora

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba

Interpretación de los Resultados:

De los once encuestados, diez de ellos equivalentes al 91% de la población encuestada creen que con la figura jurídica de la presunción judicial se facilita el trabajo de los jueces al momento de sentenciar; mientras que uno de ellos equivalente al 9% de la población encuestada no cree que con la figura jurídica de la presunción judicial se facilita el trabajo de los jueces al momento de sentenciar.

Discusión de Resultados:

La gran mayoría de la población encuestada, nueve jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, creen que con la figura jurídica de la presunción judicial se facilita el trabajo de los jueces al momento de sentenciar, debido a que, la o el juzgador puede resolver el litigio sobre la base de las conclusiones que constituyen las pruebas presuntivas y en base a las pruebas practicadas en la audiencia.

CONCLUSIONES

- Tras el estudio jurídico, doctrinario y comparado que se realizó de la presunción judicial como medio de prueba en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se tiene que esta figura jurídica en cuanto a su desarrollo normativo es muy limitado ya que únicamente se cuenta con un artículo del COGEP, que a breves rasgos detalla en que consiste esta figura legal, pero ni siquiera menciona como debería ser su aplicabilidad; en el campo doctrinario es un tanto distinto ya que existe mayor desarrollo e investigación sobre el tema, incluso existen posturas contrapuestas; finalmente en el derecho comparado tenemos una situación algo similar a la ecuatoriana donde el desarrollo normativo es mínimo y la premisa de que se la pueda ocupar como medio probatorio es obscura por cuanto la ley no es clara en aquel aspecto
- Como ya se mencionó por reiteradas ocasiones, al no existir suficiente desarrollo normativo, se convierte en una figura jurídica poco utilizada y por ende aplicada, pese a ello, de los escasos procesos judiciales en los que ha intervenido esta figura jurídica se concluye que pasan a ser considerados elementos probatorios, siempre y cuando en el juicio se los incorpore como aquellos elementos probatorios que la normativa de la materia así lo abaliza.
- Se concluye que los efectos jurídicos que puede ocasionar la falta de una normativa más detallada respecto de la figura de las presunciones judiciales en el Código Orgánico General de Procesos son el grado de certeza variante que puede tener el juzgador al momento de resolver, el segundo efecto es la probabilidad de la decisión judicial, y como tercer efecto jurídico se tiene a la variedad de presunciones.

RECOMENDACIONES

- En cuanto a la presunción judicial como un medio de prueba en el ordenamiento jurídico ecuatoriano la recomendación es que exista mayor desarrollo normativo ya que al ser limitado su aplicabilidad se ve también afectada, lo cual incluso es un problema al punto de llevar a esta figura jurídica a la inaplicabilidad, situación que debe ser corregida a la brevedad posible.
- Se recomienda que se debiera dar el valor que posee esta figura jurídica de la presunción judicial ya que la misma entraría a suplir a la prueba propiamente dicha cuando en un proceso no haya o exista prueba directa:
- Ante los efectos jurídicos que puede ocasionar la falta de una normativa más detallada respecto de la figura de las presunciones judiciales en el Código Orgánico General de Procesos se recomienda que aquellas se profundicen más, pues quizá solo allí se den el valor gramatical y legal que realmente posees.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, J. (2016). *Las presunciones judiciales introducidas como medio probatorio en la legislación ecuatoriana a través del Art. 172 del COGEP*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Azula, J. (1986). "Curso de Teoría General del Proceso". Bogotá, Colombia: Librería Jurídica Wilches.
- Cabenellas, G. (2016). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: EDITORIAL Heliasta S.R.
- Código Civil. (2005) [Codificación 10, de 2018]. R.O: 46. Quito. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico General de Procesos. (2015) [Ley 0 de 22 de mayo de 2015]. R.O: 506. Quito. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. [Const.] (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Díaz, S. (2016). *Análisis del artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos*. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Echandia, D. (1988). *Compendio de Derecho Procesal TOMO II*. Bogotá: ABC.
- Enriquez, O. (2017). *Diálogos Judiciales 4: Comentarios al COGEP*. Quito, Ecuador: Corte Nacional de Justicia.
- Guarderas, S. (2017). *Comentarios al Código Orgánico General de Procesos (COGEP) Tomo II*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Martínez, M. (2007). *Régimen Jurídico de las Presunciones*. Madrid, España: Editorial Dykinson.
- Navarrete, A. (2020). *Las presunciones judiciales como forma de resolver los procesos regidos por el COGEP*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- Ossorio, M. *Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Palacios, J. (2017). *Generalidades del Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*. Quito, Ecuador.
- Pulla, R. (2016). *El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Ramirez, C. (2017). *Apuntes sobre la prueba en el COGEP*. Quito, Ecuador: Corte Nacional de Justicia.
- Ruiz, O. (2019). *La prueba indiciaria y la presunción judicial en el Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ramirez, C. (2017). *Principales cuestiones acerca del Código Orgánico General de Procesos en preguntas y respuestas*. Quito, Ecuador: Corte Nacional de Justicia.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUIA DE ENCUESTA

Destinatario: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba

Objetivo: Analizar a la figura jurídica de la presunción judicial como un medio de prueba en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y su incidencia en la resolución de procesos no penales regidos por el Código Orgánico General de Procesos.

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La presunción judicial como medio de prueba en el ordenamiento jurídico ecuatoriano” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

Preguntas:

1. ¿Conoce usted la figura jurídica de la presunción judicial?
Si No
¿Por qué?

2. ¿Conoce usted que son las pruebas indiciarias?
Si No
¿Por qué?

3. ¿Considera útil la aplicación de la figura jurídica de la presunción judicial en los procesos en materia no penal que rige el COGEP?
Si No
¿Por qué?

4. ¿En los procesos judiciales sometidos a su conocimiento, ha resuelto en alguno de ellos, en función de la presunción judicial?

Si No

¿Por qué?

5. ¿Considera usted clara la normativa contenida en el COGEP acerca de la presunción judicial, establecida en el Art. 172?

Si No

¿Por qué?

6. ¿Considera usted importante la implementación de la presunción judicial en la normativa judicial ecuatoriana?

Si No

¿Por qué?

7. ¿Considera usted necesaria una reforma o ampliación al artículo 172 del COGEP?

Si No

¿Por qué?

8. ¿Cree usted que con la figura jurídica de la presunción judicial se facilita el trabajo de los jueces al momento de sentenciar?

Si No

¿Por qué?

Gracias por su colaboración.